



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-03113-00

**Accionante:** Ximena de Franco

**Accionados:** Presidencia de la República y otros

**Asunto:** Acción de tutela – Auto que inadmite

### I. ANTECEDENTES

1.- La señora Ximena de Franco, en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de la Presidencia de la República, de la Alcaldía de Santiago de Cali, del Departamento del Valle del Cauca, de la Defensoría del Pueblo, de los Ministerios de Defensa Nacional, del interior, de Justicia y del Derecho, de los municipios de Yumbo, Palmira y Candelaria y del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia.

2.- Al estudiar el libelo introductorio para decidir sobre su admisibilidad, se advierte que no se logra determinar cuáles son los hechos en que se fundamenta la solicitud ni los derechos fundamentales que fueron presuntamente transgredidos por las autoridades accionadas. Al respecto, se observa que únicamente se allegó la última página del escrito de tutela, en la que aparecen las direcciones de notificación electrónica de los tutelados, y la firma, correo electrónico y cédula de ciudadanía de la señora Ximena de Franco<sup>1</sup>, sin tener información sobre las acciones u omisiones que le endilga a cada una de las tuteladas, por las que se amenacen o vulneren los derechos superiores.

3.- Lo anterior, a pesar de que la Secretaría General de esta Corporación enviara varios correos electrónicos a la dirección [fer33cali@gmail.com](mailto:fer33cali@gmail.com), suministrada por la accionante, para que allegara el escrito de tutela completo<sup>2</sup>, sin que fuera posible contactarla, pues los correos enviados, rebotaron<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Visible en la imagen que obra en el certificado 8CADED51713B89AF 83EAC24539F37617 84E189A55D0DAC33 52FDC4FE3D45E335, en el expediente de tutela digital.

<sup>2</sup> Según se observa en el documento de certificado 64F9DA91E2391860 56590ED5783EA42E FE1612BF33BF9379 62C4282F1857669A, en el expediente de tutela digital.

<sup>3</sup> Según el informe del 27 de mayo de 2021, suscrito por Jeimy Tatiana Casas Mora, escribiente nominado de la Secretaría General del Consejo de Estado, que obra en el documento de certificado 28E034E1A73D2524 8CA68A287FF674AD 93FD6B6CBC421A5B 0B7D943E2809351A, en el expediente de tutela digital.

4.- Por lo señalado, se inadmitirá la solicitud presentada ante esta Corporación con base en lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991<sup>4</sup>, para que la accionante allegue el escrito de tutela completo y, en consecuencia, identifique con precisión las acciones u omisiones que al parecer conculcan sus derechos y las razones sobre las que soporta la acción de tutela; so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Consejero Ponente,

## II. RESUELVE

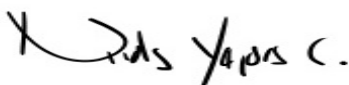
**PRIMERO: INADMITIR** la acción tuitiva presentada por la señora Ximena de Franco para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, allegue memorial en el que adjunte el escrito de tutela completo e identifique con precisión las acciones u omisiones que al parecer conculcan sus derechos y las razones sobre las que soporta la acción de tutela; so pena de su rechazo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría General del Consejo de Estado notificar el presente auto inadmisorio al correo electrónico [fer33cali@gmail.com](mailto:fer33cali@gmail.com), aportado por la accionante.

**TERCERO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial y en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial – SAMAI, a efectos de darle publicidad y, también, lograr su notificación.

**CUARTO: SUSPENDER** los términos en la causa desde el 31 de mayo de 2021, inclusive, hasta que el expediente retorne con la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente

---

<sup>4</sup> “Artículo 17. Corrección de la solicitud. Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano”.